



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JAYCO Y TUMAYMOCHI"

**RESOLUCION GERENCIAL N° 740 -2024-MDI-GDUyR/G.**

Fecha: Independencia, 30 DIC. 2024

**VISTOS;** La papeleta de Infracción N° 000530 de fecha 24OCT.2024 notificado al administrado Dennis Junior Maguiña Carrión, Informe Técnico N° 000106-2024/O.PRIV. del 14SEP.2024 y el Informe Legal N° 00875-2024-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADOS del 29NOV.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme está estipulado en el Título III, del Capítulo II, Subcapítulo II, la capacidad sancionadora de las municipalidades, la misma que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, así como de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, el Inc. 19 del artículo 247° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: (...) **que se atribuyen a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;**

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, preceptúa de la siguiente manera: **Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes** (...). Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, de igual manera, el artículo 74° de la citada norma municipal, establece que: Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a esta Ley. Asimismo, el artículo 79° de la acotada norma municipal establece que: **Las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas y exclusivas como es normas, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica;**

Que, según el artículo 34° de la Ordenanza N° 010-2022-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de esta Municipalidad Distrital, establece: el procedimiento administrativo sancionador se origina con la imposición de la papeleta de infracción impuesta por el personal operativo de la Municipalidad Distrital de Independencia, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa; asimismo, el artículo 41° de la referida Ordenanza señala: **"El infractor, apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado deberá formular su descargo por escrito a través de la mesa de partes de esta Municipalidad, presentando las pruebas que estime necesario respecto de la infracción que se le imputa, acto que deberá efectuar dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica la papeleta de infracción";**

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia de particulares. Una vez decidido el inicio del procedimiento sancionador, la autoridad competente deberá emitir la resolución de imputación de cargo, la cual deberá ser válidamente notificada al administrado a fin que pueda presentar sus descargos en la forma de ley;





Que, en atención a lo señalado por el artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, **el órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador es la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro**, quien a través del Área de Notificaciones de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, notifico al administrado: DENNIS JUNIOR MAGUIÑA CARRION, la papeleta de infracción N° 000530 con fecha 24OCT.2024, por la infracción con código SGHUYC-84: **“Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, multa del 100% de UIT y demolición”**, Papeleta que fue debidamente notificado de acuerdo a las exigencias de la acotada ley administrativa;

Que, en autos corre el descargo de parte del administrado Dennis Junior Maguiña Carrión en contra de los efectos de la imposición de la papeleta de infracción N° 000530 de fecha de notificación 24OCT.2024, quien expone que, el recurrente no ha cerrado y que tampoco se está apropiando de área de propiedad publica, por cuanto es propietario de un área de 86.33 m2, ubicado en el Jr. Augusto B. Leguía, Barrio Nicrupampa, Distrito de Independencia, en merito a un testimonio de compraventa de fecha 04MAR.2024, y que pese a tener documentos que acreditan su propiedad, de manera absurda e ilegal se le impone la papeleta de infracción N° 000530. Y si la autoridad municipal insiste en que mi predio estaría dentro de una vía publica, deberá proceder conforme lo señala el artículo 70 de la Constitución Política del Perú y que se procediera en contra del ordenamiento legal establecida, se estaría produciendo en hecho irregular, lo cual dice es causal de nulidad por un hecho irregular y cometiendo abuso de autoridad;

Que, de acuerdo a los efectos del artículo 173° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala de la siguiente manera: **Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias testimonios, inspecciones y demás diligencias o deducir alegaciones**, en ese sentido, al haberse presentado el descargo con ciertos documentos que lo sustente, es pertinente y legal continuar con el procedimiento correspondiente;

Que, con el Informe Técnico N° 0000106-2024/O.PRIV. del 14SEP.2024, el Área de Obras Privadas de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, detalla que, de la intervención realizada al predio materia de imposición de papeleta, se constato que esta invadiendo la vía publica - Jr. Augusto B. Leguía - dificultando el transito peatonal y vehicular. La propiedad implicada invade un área de 41.64 m2, por tanto, el vecino infractor Dennis Junior Maguiña Carrión, está infringiendo el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, con el Informe Legal N° 875-2024-MDI-GDUR-SGHUYC/ABOGADOS de fecha 29NOV.2024, el Área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, recomienda declarar improcedente el descargo presentado e informa que, se debe iniciar con el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado Dennis Junior Maguiña Carrión, por la infracción con código SGHUYC-84: **“Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, multa del 100% de UIT y demolición”**, y recomienda que se continúe con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por cuanto, está confirmado que el predio si viene invadiendo la citada vía publica, construcción ubicada en el Jr. Augusto B. Leguía S/N, Ref. Frente de la Institución Educativa Particular Albert Einstein, sector Nicrupampa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz;

Que, de la revisión de la papeleta de infracción N° 000530 del 24OCT.2024, fue notificado y recepcionado por el administrado Dennis Junior Maguiña Carrión, debidamente **identificado con documento nacional de identidad N° 43285030**, en calidad de propietario, conforme se dejó constancia en dicho instrumento. Encuadrándose dicha constancia a ley debemos remitirnos al num. 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala: **“el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado”**, presupuesto jurídico que ocurrió en autos y se cumplió conforme dicho dispositivo legal conllevando a que dicha notificación sea válida;

Que, el numeral 4) del artículo 254° del TUO de la Ley N° 27444. Señala: Otorgar a la administrada el plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, dicho articulado es concordante con el artículo 41° de la **Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDI**, que establece: **El infractor, apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado deberá formular sus descargos por escrito, presentando las pruebas que estime necesarios respecto a la infracción que se le impute, acto que deberá efectuarlo dentro de los cinco**





**días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica la papeleta de infracción;**

Que, de igual manera, el artículo 255° del indicado cuerpo legal señala: que vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción;

Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, de acuerdo a los considerandos vertidos es legal proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, contra la administrada antes indicada, por la infracción con Código SGHUYC-084: **"Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, multa de 100% de 01 UIT y demolición"**, conforme a la Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDI, debiéndose emitir la Resolución Gerencial de apertura y notificarse en la forma de ley;

Que, estando conforme a los Informe Técnico y Legal y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 129-2024-MDI/A de fecha 02MAY.2024.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador** en contra del administrado: **DENNIS JUNIOR MAGUIÑA CARRION**, por la infracción contenida en el código N° GDUyR-084: **"Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, multa de 01 UIT y demolición"**, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDI, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS - y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS. Jr. **Augusto B. Leguía S/N, Ref. Frente de la Institución Educativa Particular Albert Einstein, sector Nicrupampa**, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta Resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar al administrado infractor Dennis Junior Maguiña Carrión, en su domicilio señalado en autos para que realice su descargo en la forma de ley, otorgándole el plazo de siete (07) días hábiles computados desde la fecha de notificación, para que de acuerdo a su derecho de defensa, presente los medios de prueba a su favor que estime por conveniente.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, se encargará de la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al a Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente resolución y disponga de las medidas que le corresponda acorde a ley.-

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
HUARAZ  
ING. PABLO RONALD SANDOVAL ALVAREZ  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL  
CIP 74348